



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05001311000220221 00558 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **Inadmisión**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

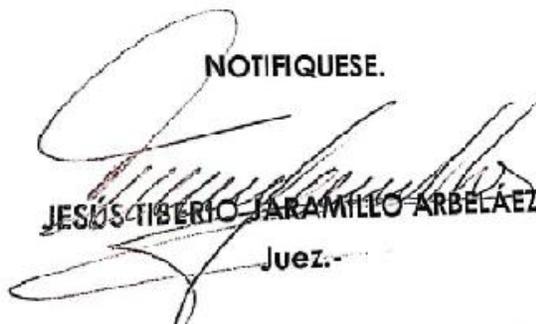
Primero.- Frente a los valores cobrados por concepto de educación en el literal sexto del escrito de la demanda, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 029, teniendo en cuenta que conforme al literal cuarto de la parte resolutive del acto administrativo, sólo se estableció la cuota del 50% respecto de los útiles y uniformes escolares; por consiguiente, se deberán excluir los gastos de matrícula y mensualidad del jardín, toda vez que éstos no fueron fijados en el título ejecutivo.

Segundo.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Tercero.- En consecuencia, deberá corregir los hechos y las pretensiones de la demanda, determinado de forma precisa y adecuada la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

Quinto.- Reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho Érika Julieth Arango Cardona conforme al poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-